



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 083/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0501-05-088
VERIFICADA EN LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION DE CORTES**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 23 de enero de 2006
Oficio N° 065/2006-DPC

Profesor
Rafael Pineda Ponce
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 083/2005-DCSD, de la investigación especial practicada en la Dirección Departamental de Educación de Cortés y el Instituto Copantl situado en la Colonia Rivera Hernández, San Pedro Sula, Cortés.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133; 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 32/100 (L.116,345.32), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Dirección Departamental de Cortés y el Instituto Copantl de Cortés, referente a la Denuncia N° 0501-05-088, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. Traslado injustificado del Profesor Ruy Díaz Díaz del Instituto Copantl al Instituto Manuel Pagan Lozano

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar el procedimiento aplicado por la Dirección Departamental de Educación de Cortés para trasladar al Profesor Ruy Díaz Díaz del Instituto Copantl de la Colonia Rivera Hernández de San Pedro Sula, Departamento de Cortés al Instituto Manuel Pagan Lozano de la Colonia López Arellano, Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.
2. Examinar el expediente administrativo del Profesor Ruy Díaz Díaz en la Dirección Departamental de Educación de Cortés y verificar si ha sido sancionado, ha cometido faltas graves o le han aplicado audiencias de descargo.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

TRASLADO DE MAESTRO A OTRO CENTRO EDUCATIVO SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Dirección Departamental de Cortés y el Instituto Copantl de la Colonia Rivera Hernández de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se comprobó que con fecha 1 de mayo del año 2004, la Directora Departamental de Educación de Cortés, Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata, aprueba el Acuerdo N° 4203 D.D.E.-05-2004, mediante el cual se traslada al Profesor Ruy Díaz Díaz del Instituto Copantl de la Colonia Rivera Hernández de San Pedro Sula, Departamento de Cortés al Instituto Manuel Pagan Lozano de la Colonia López Arellano, Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, lo cual no se hizo del conocimiento del Profesor Díaz. **(Ver Anexo 2)**

El 14 de Junio de 2004, mediante Oficio N° 090, firmado por la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata **(Ver Anexo 3)** se le ofrece al Profesor Ruy Díaz Díaz treinta y seis (36) horas clases semanales disponibles en el área de matemáticas en horario matutino siempre en el Instituto Manuel Pagan Lozano, contestando el profesor Díaz por medio de nota fechada el 25 de junio del año 2004 en la cual manifiesta textualmente “Agradecemos su ofrecimiento, pero le manifestamos que el oficio no es totalmente claro. No especifica si para su oferta requiere que renuncie a las veinticinco (25) horas semanales permanentes que, conforme acuerdos pertinentes, tenemos en el Instituto Oficial Copantl” **(Ver Anexo 4)**.

En la investigación especial practicada se comprobó mediante diferentes notas que el Profesor Ruy Díaz Díaz le envió a la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata, Directora Departamental de Educación del Departamento de Cortés que no lo dejaban ingresar al Instituto Copantl.

Envío nota a la Oficina Regional de este Tribunal en San Pedro Sula con fecha 31 de enero de 2005, en la que manifiesta que se le está pagando sueldo como si trabajara en el Instituto Manuel Pagan Lozano, siendo esta la primera oportunidad en que menciona esta situación. **(Ver Anexo 5)**

Con fecha 28 de marzo de 2006, la Licenciada Geraldina Lizeth Orellana Palma Asesora Legal de la Dirección Departamental de Cortés informa al Profesor Ruy Díaz Díaz que en esa oficina no consta ningún documento que confirme que haya sido notificado o trasladado del Instituto Copantl al Instituto Manuel Pagan Lozano. **(Ver Anexo 6)**

También se determinó que el Profesor Ruy Díaz Díaz no ha asistido a laborar al Instituto Oficial Manuel Pagan Lozano, como se refleja en constancia extendida por el Profesor Gustavo Mejía, Director de dicho Instituto, de fecha 11 de agosto de 2005, en la cual se manifiesta que el Profesor Ruy Díaz Díaz fue nombrado como docente de 25 horas clase semanales a partir de del 1 de mayo del año 2004; y nota enviada el 6 de julio de 2005 a la Profesora Blanca Aminta Alcocer por el Profesor Mejía en la que solicita la devolución de la plaza en vista que el Profesor Díaz no se ha presentado a laborar.

(Ver Anexo 7)

Se revisó el expediente del Profesor Ruy Díaz Díaz para verificar el trámite que siguió el traslado del Instituto Copantl al Instituto Manuel Pagan Lozano, comprobando que en el traslado del Profesor Díaz se violentó el procedimiento que regula estos casos, ya que se necesita la audiencia de descargo o la anuencia del afectado para proceder con el traslado. Se ha observado que ha habido falta de decisión para resolver el problema de parte de la Dirección Departamental de Cortés y que no se ha atendido el procedimiento en su debido tiempo, lo que provocó que el proceso durara mas de un año sin resolverse, mientras el Profesor Díaz ha seguido recibiendo su salario normalmente, cobro al que no tiene derecho pues no ha impartido sus clases en ninguno de los Institutos, sin embargo la unidad de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Cortés hace constar que el señor Díaz, “ha acudido permanentemente, en los días laborables, a estas oficinas a presentar diferentes denuncias por escrito relacionadas con el Instituto Oficial Copantl, durante todo el año 2005 y lo que va del 2006”. **(Ver Anexo 8)**

Con fecha 11 de Julio del 2005 la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata, Directora Departamental de Educación de Cortés, mediante Oficio N° 069, delega a la Profesora Berta Alicia Mata, Directora Municipal N° 09 de Choloma, Cortés la facultad de practicar Audiencia de Descargo al Profesor Ruy Díaz Díaz. **(Ver Anexo 9)**

Esta audiencia de descargo no fue practicada y la Profesora Alcocer no le dio el seguimiento respectivo.

Al efectuar el traslado del Señor Díaz, se incumplió con lo establecido en el Artículo N° 110 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: “Los docentes que laboren en el Sector Oficial tienen derecho a traslado en los siguientes casos:

1. A petición del docente: En este caso su solicitud será atendida en el siguiente orden de prioridad: Por motivos de seguridad personal,



enfermedad y para resolver problemas de integración familiar, todos debidamente justificados;

2. Por años laborados en el área rural cuando se solicite para el área urbana, se autorizará al docente que acredite mayor número de años de servicio;
3. Cuando se comprobare la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y situaciones conflictivas en el centro educativo o en la comunidad, podrá autorizarse el traslado a un cargo de igual nivel; o, de aceptarlo el docente a un cargo de menor nivel del que venía desempeñando;
4. Por reajuste de personal se hará perfectamente, a otro cargo de igual, nivel y condiciones. En todo caso el reajuste se realizará con los docentes de menor antigüedad de ingreso al centro educativo;
5. Por sanción disciplinaria firme, el traslado se hará a un puesto inferior”.

Asimismo se incumplió con lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que establece: “Se prohíbe a los docentes: numeral 5) Retrasar a abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

Esta situación ocurrió por desconocimiento de las leyes de parte de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Cortés.

Ocasionando de esta manera un perjuicio económico al Estado de **CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 32/100 (L.116,345.32) (Ver Anexo 10)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

Del Hecho descrito en el Capítulo II del presente informe se formula reparo por un monto total de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 116,345.32). Para lo cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberá agregársele los intereses que señala el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. **En contra de la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata**, Directora Departamental de Educación de Cortés.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que el Profesor Ruy Díaz Díaz haya cobrado salarios durante el período comprendido del 1 de mayo de 2004 al 11 de julio de 2005, sin laborar en el Instituto Copantl ni en el Instituto Manuel Pagan Lozano al que fue trasladado ilegalmente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil de manera solidaria con el Profesor Ruy Díaz en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 56/100 (L.37,489.56).

MONTO: CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 116,345.32).

2. **En contra del Profesor Ruy Díaz Díaz**, Catedrático del Instituto Copantl.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber cobrado salarios sin laborar en el Instituto Manuel Pagan Lozano al que fue trasladado ilegalmente o en el Instituto Copantl, por el período comprendido del 1 de febrero de 2005 al 11 de julio de 2005.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil de manera solidaria con la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata.

MONTO: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 56/100 (L.37,489.56).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las Responsabilidades antes descritas están formuladas con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo Nº 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsables con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resulten responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables.

Incurrirán en Responsabilidad, las personas naturales y jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio,



se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Se estableció que el procedimiento de traslado del Profesor Ruy Díaz Díaz fue ilegal ya que se violentó el procedimiento que regula estos casos, pues se necesita que se haya realizado audiencia de descargo o contar con la anuencia del afectado para proceder con el traslado. El Profesor Díaz ha seguido recibiendo su salario normalmente, cobro al que no tiene derecho pues no ha impartido sus clases en ninguno de los Institutos, sin embargo la unidad de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Cortés hace constar que el señor Díaz, “ha acudido permanentemente, en los días laborables, a estas oficinas a presentar diferentes denuncias por escrito relacionadas con el Instituto Oficial Copantl, durante todo el año 2005 y lo que va del 2006”.

Según la documentación examinada se comprobó que el Profesor Díaz no fue notificado oficialmente de su traslado, como se demuestra en la nota de fecha 28 de marzo de 2006 extendida por la Licenciada Geraldina Lizeth Orellana Palma Asesora Legal de la Dirección Departamental de Cortés en la que informa al Profesor Díaz que en esa oficina no consta ningún documento que confirme que haya sido notificado o trasladado del Instituto Copantl al Instituto Manuel Pagan Lozano.

Asimismo en la revisión que se realizó a las notas enviadas por el Profesor Díaz a la Dirección Departamental de Cortés y a este Tribunal, se encontró la remitida a la Oficina Regional de este Tribunal en San Pedro Sula con fecha 31 de enero de 2005, en la que manifiesta que se le está pagando sueldo como si trabajara en el Instituto Manuel Pagan Lozano, siendo esta la primera oportunidad en que menciona esta situación, por lo que podemos considerar esta fecha como el momento en que se da cuenta que ha sido trasladado al mencionado Instituto.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Profesora Reyna Rodríguez, Directora Departamental de Cortés

Decidir el reintegro del Profesor Ruy Díaz Díaz al Instituto Copantl, ya que se comprobó que su traslado al Instituto Manuel Pagan Lozano, fue ilegal.

Recomendación N° 2

Al Profesor Ruy Díaz Díaz

Devolver los salarios percibidos durante el período comprendido del 1 de febrero de 2005 al 11 de julio de 2005, meses en los cuales no laboró en el Instituto Manuel Pagan Lozano, ni en el Instituto Copantl, y ya tenía conocimiento de su traslado.

Recomendación N° 3

A la Profesora Blanca Aminta Alcocer Mata

Devolver los sueldos percibidos por el Profesor Ruy Díaz Díaz durante el período comprendido del 1 de mayo de 2004 al 11 de julio de 2005, por haber permitido que el Profesor Díaz cobrase su salario sin laborar en el Instituto Manuel Pagan Lozano, ni en el Instituto Copantl.

Cesar A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias

Cesar Eduardo Santos H.
Director de Participación
Ciudadana